

Expediente: **1597/05**

Carátula: **BARREÑADA OSVALDO Y OTRA C/ LOPEZ CARLOS EDUARDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **18/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23202193579 - MATHEU, ANDRES F.-DEMANDADO/A

20143524532 - BARREÑADA, OSVADO-ACTOR/A

20169329657 - HOLM, MIGUEL ESTEBAN-DEMANDADO/A

20143524532 - MEDICI DE LISTELLI, MARIA VIRGINIA-ACTOR/A

23202193579 - ALCORTA, PABLO GUSTAVO.--DEMANDADO - RECONVINIENTE

23202193579 - CALIS, HORACIO JOSE-DEMANDADO/A

23202193579 - LOPEZ, CARLOS EDUARDO.--DEMANDADO - RECONVINIENTE

23202193579 - CANCELLERI, ANGEL MARCELO-DEMANDADO/A

20143524532 - BUSTAMANTE, ANTONIO DANIEL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ARAOZ, MIGUEL-POR DERECHO PROPIO

27186007935 - LOPEZ, ESTELA JACQUELINE DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - GUTIERREZ, SILVIA EUGENIA-POR DERECHO PROPIO

23202193579 - RODRIGUEZ VAQUERO, LUIS EMILIO-POR DERECHO PROPIO

20169329657 - JOGNA PRAT, FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

(Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación)

ACTUACIONES N°: 1597/05



H102336041780

JUICIO: "BARREÑADA OSVALDO Y OTRA c/ LOPEZ CARLOS EDUARDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 1597/05"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 17 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que, en presentación digital de fecha 06/03/2026, el letrado Luis Emilio Rodríguez Vaquero, por derecho propio, solicita aclaratoria respecto de la sentencia de fecha 03/03/2026, manifestando la existencia de una omisión, por un error involuntario en la regulación de sus honorarios. Manifiesta que, si bien se han regulado los estipendios sobre el monto de la condena - en la parte que prospera-, se ha omitido considerar la parte de la demanda que fue rechazada - daño emergente-. Destaca que, conforme sentencia de la Excma Cámara del Fuero, que obra en autos, las costas fueron impuestas a la parte actora por los rubros que no prosperaron, configurándose un

vencimiento recíproco.

Que, el recurso de aclaratoria tiene por objeto corregir errores materiales, aclarar conceptos oscuros o suplir omisiones, siempre que ello no importe una modificación sustancial de la decisión (Art. 767 del CPCyCT).

Analizadas las constancias de autos, advierto que le asiste razón al recurrente. En el presente caso, la sentencia de Cámara modificó la de primera instancia, rechazando el rubro daño emergente e imponiendo las costas a la parte actora por dicho vencimiento. De la lectura del pronunciamiento de fecha 03/03/2026, se advierte que se omitió regular honorarios por la parte que no prospera.

En consecuencia, corresponde hacer lugar a la regulación de honorarios solicitada por el letrado Rodríguez Vaquero. A tal efecto, procedo a tomar como base la suma de \$20.000 reclamada por los actores en su demanda, con más los intereses conforme la tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina, desde la fecha de su inerposición (05/07/2005), lo que asciende a la suma de \$1.361.555,30 al 17/03/2026, conforme página de cálculo de intereses de la CABA.

Ahora bien, y conforme a lo previsto en el art. 38 de la ley 5.480, que expresamente menciona que: "En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación.", cuadra aclarar que se procederá a regular el mínimo arancelario -una consulta escrita-, atento a que la aplicación de los porcentuales de ley arroja como resultado un monto inferior al mínimo garantizado por la Ley 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado Luis Emilio Rodríguez Vaquero. En consecuencia, corresponde integrar la resolución de fecha 03/03/2026 y proceder a la regulación de honorarios por la parte en la que se rechaza la demanda.

II.- REGULAR HONORARIOS al letrado Luis Emilio Rodríguez Vaquero, en la suma de \$620.000 (Pesos seiscientos veinte mil). Téngase presente que los honorarios regulados deberán ser abonados dentro de los diez días de quedar firme la presente (art. 23 Ley N° 5480), a los efectos previstos en el art. 604 del CPCyCT.

HÁGASE SABER.- 1597/05 DCV

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 17/03/2026

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.